

la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 1988, que revocamos, dejando y declarando conforme a derecho la totalidad del acuerdo que adoptó la Resolución recurrida del Gobierno de 2 de julio de 1984; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

31006 ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

El artículo 391.1 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, establece que el coste de la publicación de los actos en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», será satisfecho por los interesados.

Por otro lado, en el artículo 391.3 del citado Reglamento se dispone que los precios de publicación de los indicados actos serán fijados conjuntamente por los Ministros de Justicia y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Asimismo el Real Decreto 312/1979, de 26 de enero, delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Justicia y de este Departamento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. El precio de los actos a publicar en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se ajustará a los grupos de pago que a continuación se mencionan:

- A) 3.937 pesetas.
- B) 7.875 pesetas.
- C) 12.304 pesetas.
- D) Más de 12.304 pesetas, según se establece en los apartados siguientes.
- E) 1.472 pesetas.

2. A efectos del precio de publicación, los actos de constitución se regirán por lo establecido en los apartados siguientes:

2.1 Los actos de constitución de Sociedades Anónimas quedan incluidos en el grupo C), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados.

2.2 Los actos de constitución del resto de las Sociedades y Entidades inscribibles y la inscripción primera de los empresarios individuales quedan incluidos dentro del grupo B), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados.

2.3 Los actos de constitución de cualquier tipo de Sociedad o Entidad con más de siete Administradores o Apoderados quedan incluidos en el grupo D).

El importe del grupo D) será el resultado de sumar el importe del grupo C) más 492 pesetas por cada Administrador o Apoderado que sobrepase de siete.

2.4 La fusión o escisión con constitución de nueva Sociedad o Entidad se regirá por los números anteriores.

3. Los nombramientos, modificaciones y revocaciones de Administradores o Apoderados se ajustarán a la siguiente tabla, de acuerdo con el número de miembros a quienes afecte:

- Hasta cuatro miembros, grupo A).
- De cinco a 12 miembros, grupo B).
- De 13 a 20 miembros, grupo C).
- Más de 20 miembros, grupo D).

El importe del grupo D) será el resultado de sumar el importe del grupo C) más 492 pesetas por cada miembro que sobrepase de 20.

4. El resto de los actos simples (un solo acto) quedan incluidos en el grupo A).

5. A efectos del precio de publicación, los actos complejos se ajustarán a lo establecido a continuación:

5.1 Los actos complejos (más de un acto en la misma operación) que no afecten a Administradores o Apoderados quedan incluidos en el grupo B).

5.2 El resto de los actos complejos se atenderá a lo dispuesto en el número 3 de este artículo, añadiéndose al importe resultante la cantidad de 3.937 pesetas.

5.3 La transformación de Sociedades o Entidades y el establecimiento de sucursales se regirán por lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 5.1 y 5.2.

6. El precio de la publicación de los actos comprendidos en el artículo 357.1 del Reglamento del Registro Mercantil será el siguiente:

a) Los actos del apartado primero, depósitos de programas fundacionales de Sociedad Anónima, se equiparan a constituciones de Sociedad Anónima y, por tanto, quedan incluidos dentro del grupo C), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados, y en el grupo D) en caso contrario.

b) Los actos a que se refiere el apartado segundo se publicarán de oficio, no teniendo, por tanto, cargo alguno a facturar.

c) Los actos del apartado tercero se incluyen en el grupo E).

En el caso de que sean varias las Empresas absorbidas, este importe se multiplicará por el número total de dichas Empresas.

d) Los actos relativos a los apartados cuarto y quinto quedan incluidos dentro del grupo E).

Segundo.-Los Liquidadores, Interventores, Auditores y supuestos similares se regirán por lo dispuesto en esta Orden para los Administradores y Apoderados.

Tercero.-Los actos no contemplados expresamente en esta disposición se regirán, a efectos de determinar su precio de publicación, por las cuantías establecidas en la presente Orden para los supuestos análogos.

Cuarto.-Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno para impartir las instrucciones necesarias en relación con la interpretación de la presente Orden.

Quinto.-1. El precio de venta del ejemplar del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se fija en 46 pesetas.

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

Clase de suscripción	Suscripción anual	Suscripción semestral	Suscripción trimestral
España	11.700	5.850	2.925
España (avión)	13.500	6.750	3.375
Extranjero	21.570	10.785	5.392
Extranjero (avión)	36.540	18.270	9.135

Sexto.-Sobre los importes reseñados en esta Orden se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Séptimo.-Los nuevos precios fijados por la presente Orden entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1992.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

UNIVERSIDADES

31007 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el presupuesto de la misma correspondiente al ejercicio económico de 1991.

Este Rectorado, en cumplimiento de cuanto se determina en el artículo 54.2 de la Ley de Reforma Universitaria, y el artículo 208 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1069/1991, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), tiene a bien dictar la siguiente resolución:

Hacer público el desglose, estructurado por conceptos y programas del presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico de 1991 y que figura en el anexo de esta Resolución, aprobado por el Consejo Social de esta Universidad a propuesta de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1991, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Badajoz, 12 de noviembre de 1991.-El Rector, César Chaparro Gómez.